

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00614-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: RENE TOLEDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la demanda ejecutiva, promovida por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **RENE TOLEDO**.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

Al respecto cumple decir que, si bien el apoderado judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con los requerimientos instados por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en el numeral 4º, solicitaba aportar actualizado el certificado de libertad y tradición del bien objeto de las pretensiones, como quiera que el allegado tiene expedición de 2019, sin embargo, pese que al abogado en su escrito subsanatorio indicó que adjuntaba dicho documento, lo cierto es que el mismo no fue adosado.

Ahora bien, el artículo 468 del Ordenamiento Procesal, indica que deberá aportarse entre otros, como requisito de la demanda, "un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes." Subrayado del Despacho.

Así entonces, y como no se aportó el certificado de libertad y tradición actualizado, requisito este indispensable para admitir la demanda, y pese que, las demás causales de inadmisión se subsanaron, se reitera, el rechazo de la demanda, y se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Martínez
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 15 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario